

# PwC – TAX NEWS

## ***MONTOS MÁXIMOS Y REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.***

Estimados(as) suscriptores:

Conforme al cuarto inciso del artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), se establece que el Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá determinar mediante resolución los montos máximos y otros requisitos formales y generales para aplicar automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI's), en el evento de SUPERARSE o INCUMPLIRSE los requisitos, la aplicación de los CDI's se hará conforme a mecanismos de devolución de impuestos (solicitud de pago en exceso o reclamo de pago indebido).

El SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000204, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016, establece los montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los CDIs, de acuerdo a los siguientes términos que resumimos a continuación:

- El monto máximo para la aplicación automática de los beneficios establecidos en los CDI's es de 20 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de Impuesto a la Renta para personas naturales (i.e. US\$223.400), el mismo que será aplicable sobre la suma de todos los pagos y créditos en cuenta (lo que suceda primero), realizados por un mismo agente de retención, a un mismo proveedor en un mismo año fiscal.
- Si la totalidad de pagos exceden el límite establecido, serán objeto de retención en el fuente de Impuesto a la Renta en conformidad con la normativa tributaria vigente, desde el momento en que se exceda el límite y hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
- Para aplicar automáticamente los beneficios al momento de la retención, el agente de retención debe justificar la residencia fiscal del perceptor del ingreso, mediante el certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente del otro país.
- Si se incumple la obligación de retener, declarar las retenciones y entregar los comprobantes de retención, el agente de retención, será sancionado pecuniariamente de acuerdo con el Art. 50 de la LORTI, esto es con una sanción del 100% de las retenciones no realizadas más los correspondientes intereses.
- Si las operaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 14 de junio de 2016, ya superaron el monto máximo correspondiente al período 2016, a partir de dicha fecha el agente de retención aplicará las tarifas de retención establecidas por la normativa tributaria vigente.
- Por única vez, los sujetos pasivos que fueron objeto de retención deberán presentar su primera solicitud de devolución por las retenciones que les hubieren efectuado hasta el mes de septiembre de 2016.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.